

Sujeto Obligado: Folio de la solicitud Ponente: Expediente:

Francisco Javier García Blanco RR-0525/2021

Secretaría de Salud

211200721000085

Sentido: Sobresee y confirma

Visto el estado procesal del expediente número RR-0525/2021, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Secretaría de Salud, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Le El nueve de octubre de dos mil veintiuno, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual quedó registrada con el número de folio 211200721000085, a través de la cual se requirió lo siguiente:

"Respecto a la jornada de vacunación de la semana del 4 al 12 de octubre de 2021 en la Ciudad de Puebla, Puebla, específicamente en el punto de vacunación correspondiente al Seminario Palafoxiano, solicito respetuosamente:

- 1. Cualquier documento en que se solicite o negocie permiso a la Arquidiócesis de Puebla para utilizar sus instalaciones para la aplicación del biológico Sputnik V.
- 2. El costo que generó la ocupación de dichas instalaciones.
- 3. Las actas de hechos levantadas con motivo de la jornada de vacunación.
- 4. El número de dosis aplicadas por día y rango de edad.
- 5. El número de casos o reacciones adversas reportadas y atendidas.
- 6. El personal y servidores de la nación que intervinieron en la aplicación y registro conforme al Plan de vacunación, especificando su nombre, cargo y adscripción, así como día en que acudieron."
- II. El catorce de octubre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:



Secretaría de Salud 211200721000085 Francisco Javier García Blanco

Expediente: RR-0525/2021

"...En atención a su solicitud y con fundamento en los artículos 2 fracción I, 12 fracción VI, 22 fracción II, 151 fracción I y último párrafo y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; se le informa lo siguiente respecto de su solicitud de acceso recibida vía Sistema de

[...]

Solicitudes de Información:

El acceso a la información es un derecho humano constitucional que las personas ejercen respecto de "...todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera...que permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven..." información en ejercicio de su función pública; en este orden de ideas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en ejercicio de sus funciones públicas no cuenta con facultades respecto a la información requerida, por lo que son NOTORIAMENTE INCOMPETENTES para atender su solicitud; misma que fue confirmada por el Comité de Transparencia mediante resolución CT.SE.28.21/11.10/05 en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de fecha 11 de octubre de 2021; de conformidad con la Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-Cov-2 para la prevención de la COVID-19 en México (actualización del 15 de marzo de 2021), señala que la Secretaría de Bienestar Federal es la encargada de llevar el sistema de información, gestión y resguardo de censos de la población general; así como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla; y, aunado a que no son facultades expresas de esta Dependencia de conformidad en los artículos 7, 12, incisos A., B., y C., 25 y 26, de la Ley Estatal de Salud; 5, del Decreto del H. Congreso del Estado que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, en cuanto a los numerales "1. Cualquier documento en que se solicite o negocie permiso a la Arquidiócesis de Puebla para utilizar sus instalaciones para la aplicación del biológico Sputnik V. 2. El costo que generó la ocupación de dichas instalaciones; y, 4. El número de dosis aplicadas por día y rango de edad", es la Secretaría de Bienestar Federal. En cuanto a los numerales "3. Las actas de hechos levantadas con motivo de la jornada de vacunación; 5. El número de casos o reacciones adversas reportadas y atendidas; y, 6. El personal y servidores de la nación que intervinieron en la aplicación y registro conforme al Plan de vacunación, especificando su nombre, cargo y adscripción, así como día en que acudieron", del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla; sujetos obligados competentes para recibir y dar trámite a su requerimiento de información, por lo que se le invita a presentar la misma, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia,: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio



Expediente:

Secretaría de Salud 211200721000085 Francisco Javier García Blanco

RR-0525/2021

Se hace de su conocimiento los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar Federal y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

Secretaría de Bienestar

Titular de la Unidad: Rosendo Gómez Piedra.

Dirección: Avenida Paseo de la Reforma No. 51, Planta Baja, Col. Tabacalera,

Ciudad de México.

Correo electrónico: <u>unidaddeenlace@bienestar.gob.mx</u> Teléfonos: 53285000 Ext. 51601; 53285000 Ext. 51613

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de

los Poderes del Estado de Puebla

Titular de la Unidad: Fabián Rueda Girón

Dirección: Calle Venustiano Carranza No. 810, Col. San Baltazar Campeche

Correo electrónico: utransparenciaissstep@gmail.com

Teléfonos: 22255102 y 2225510300 Ext. 1220"

III. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, el recurrente, interpuso ante este Instituto de Transparencia a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

IV. Mediante proveído de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, el comisionado Presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al cual le correspondió el número de expediente RR-0525/2021, turnando los presentes autos a su Ponencia, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. Por acuerdo de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó prevenir por una sola ocasión al recurrente, a fin de que proporcionara la fecha en que le fue notificada la respuesta a su solicitud de información y se le apercibió que



Francisco Javier García Blanco Expediente:

RR-0525/2021

Secretaría de Salud

211200721000085

de no atender lo requerido en el plazo que se le otorgó, se desecharía el presente medio de impugnación.

VI. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo al recurrente atendiendo el requerimiento que se le realizó, descrito en el punto inmediato anterior, proporcionando la fecha de notificación de la respuesta; en consecuencia, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también se tuvo al recurrente ofreciendo pruebas. Por otro lado, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando un correo electrónico para recibir notificaciones.

VII. Mediante proveído de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos y toda vez que manifestó haber enviado información complementaria al inconforme, se ordenó dar vista a éste, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara, y una vez fenecido el término para ello con o sin su manifestación se continuaría con el procedimiento respectivo.



Sujeto Obligado: Folio de la solicitud Ponente: Expediente: Secretaría de Salud 211200721000085 Francisco Javier García Blanco

RR-0525/2021

VIII. Por auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones con relación a la vista ordenada derivado del informe con justificación que al efecto rindió el sujeto obligado; de igual manera, se asentó que tampoco lo realizó respecto al expediente formado, ni con relación a lo ordenado en el punto Cuarto del proveído de fecha veintisiete de octubre dos mil veintiuno, relativo a la difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello. Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

IX. El siete de diciembre de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado



Secretaría de Salud 211200721000085 Francisco Javier García Blanco RR-0525/2021

Expediente: RR-0525/202

de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como acto reclamado, la incompetencia alegada por parte del sujeto obligado.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se



Expediente:

Secretaría de Salud 211200721000085 Francisco Javier García Blanco

RR-0525/2021

desprende de sus actuaciones, informó haber enviado un alcance de respuesta al recurrente; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Al respecto, se hace mención que el recurrente centró su inconformidad en referir que, a su consideración, el sujeto obligado si es competente para atender su solicitud; circunstancias por las cuales hizo efectivo su derecho de impugnar tal acción y presentar el recurso de revisión de mérito, el cual se determina por medio del presente documento.

Asimismo, con la finalidad de integrar adecuadamente el medio de impugnación al rubro indicado, se requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto de los motivos de procedencia del recurso de revisión en comento, a fin de que hiciera valer sus aseveraciones y defensas; al efecto, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, rindió su informe con justificación, en el que, entre otras manifestaciones comunicó a este Órgano Garante que, en atención al presente medio de impugnación remitió al recurrente un alcance de respuesta por medio de correo electrónico, de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, del que, en síntesis, se advierte lo siguiente:

"... Con fundamento en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Pueblo, el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre; y, en cumplimiento del principio de máxima publicidad de la información, así como en afán de garantizar su derecho de acceso a la información pública; se informa lo siguiente



Secretaría de Salud 211200721000085 Francisco Javier García Blanco

Expediente: RR-0525/2021

Referente al numeral 4 de la solicitud, me permito hacer de su conocimiento que las listas oficiales de la aplicación de la vacuna contra la COVID-19, son operadas por la Secretaría de Bienestar Federal, por medio del Operativo Correcaminos (Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México), mismo que fue establecido y es operado por el Gobierno Federal, el cual puede consultar en el siguiente link: http://vacunacovid.gob.mx/wordpress/documentos-deconsulta/

El Programa de Vacunación de estos Servicios de Salud, cuenta con información preliminar basada en datos internos, ya que los registros oficiales de la aplicación de la vacuna contra la COVID-19, se encuentran a resguardo de la Secretaría de Bienestar Federal, de acuerdo a las competencias establecidas en el numeral 10 del Apartado "Coordinación Federal" de la Estrategia Operativa citada en el párrafo que antecede.

En virtud de lo anterior, se proporciona la información con la que se cuenta en los archivos, que corresponde a:

Número de dosis aplicadas en el estado de Puebla, por tipo de biológico y por grupos priorizados en orden de prelación, de acuerdo a la "Política Nacional contra el Virus SARS-CoV-2, para la Prevención de la COVID-19 en México", divididas por primeras y segundas dosis.

Biológico	Dosis aplicadas personal de salud 1ras dosis	Dosis aplicadas personal de salud 2das dosis	Dosis aplicadas 1ras Dosis 60 y más años	Dosis aplicadas 2das Dosis 60 y más años	Dosis aplicadas 1ras dosis 50 a 59 años	Dosis aplicadas 2das dosis 50 a 59 años
PFIZER	52,108	48,301	160,500	150,341	305,899	293,092
SINOVAC	3,125	2,825	195,701	185,162	68,091	59,040
ASTRA ZENECA	5,838	3,251	157,846	137,790	122,277	100,113
CANSINO	3,052	N/A	129,584	N/A	28,924	N/A
SPUTNIK	1	-	1,849		3,063	-
Total	64,124	54,377	645,480	473,293	528,254	452,245

Biológico	Dosis aplicadas 1ras dosis 40 a 49 años	Dosis aplicadas 2das dosis 40 a 49 años	Dosis aplicadas 1ras dosis 30 a 39 años	Dosis aplicadas 2das dosis 30 a 39 años	Dosis aplicadas 1ras dosis Trabajadores de la Educación	Dosis aplicadas 2das dosis Trabajadores de la Educación
PFIZER	244,542	229,309	194,520	178,693	-	-
SINOVAC	82,887	67,764	260,106	221,274	(2)	-
ASTRA ZENECA	294,457	251,518	223,964	158,408	-	-
CANSINO	46,180	N/A	40,084	N/A	123,984	N/A
SPUTNIK	5,779		12,377	-	-	-
Total	673,845	548,591	731,051	558,375	123,984	

Biológico	Dosis aplicadas 1ras dosis Embarazadas	Dosis aplicadas 2das dosis Embarazadas	Dosis aplicadas 1ras dosis 18 a 29 años	Dosis aplicadas 2das dosis 18 a 29 años	Dosis aplicadas 1ras dosis 12 a 17 años	Dosis aplicadas 2das dosis 12 a 17 años
PFIZER	14,395	9,918	156,248	132,770	93	6
SINOVAC	5,177	3,249	35,603	30,731	-	-
ASTRA ZENECA	8,364	1,369	245,873	8,837	-	7.00
CANSINO	2,055	N/A	212,949	N/A	-	N/A
SPUTNIK	-	-	379,745	-	-	-
Total	29,991	14,536	1,030,418	172,338	93	6

Información preliminar

Fecha de corte: 31 de octubre de 2021.



Ponente: Expediente:

Secretaría de Salud 211200721000085

Francisco Javier García Blanco

RR-0525/2021

Referente al numeral 5 de la solicitud, y con fundamento en el artículo 154 de la citada Ley, se informa lo siguiente:

Número de registros de Eventos Supuestamente Atribuibles a la Vacunación o Inmunización (ESAVI), desglosado por tipo de biológico, con corte al mes de octubre de 2021.

Laboratorio	No. Pacientes que presentaron ESAVI		
Pfizer	2		
AstraZeneca	16		
Sinovac	0		
Sputnik V	36		
Moderna	3		

Es importante mencionar que la definición de los protocolos técnicos que rigen las características del proceso de vacunación para cada tipo de vacuna y de los sitios de vacunación que habrán de habilitarse en cada Entidad Federativa, es competencia de la Secretaría de Salud Federal, por lo que es ésta la instancia competente para conocer y proporcionar la información requerida, de acuerdo al numeral 7 de la Estrategia Operativa referida con antelación; por lo que, este Sujeto Obligado únicamente cuenta con información estadística global, derivado de registros internos.

Asimismo, la operación del módulo de vacunación ubicado en el Seminario Palafoxiano, durante el periodo referido en su solicitud de acceso a la información, fue asignado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, por parte del Coordinador Estatal Correcaminos, servidor público designado por el Secretario de Salud Federal, quien es responsable de la coordinación operativa de la estrategia federal de vacunación en cada Entidad Federativa, y de la conformación de los equipos estatales para la definición y seguimiento técnico de los sitios de vacunación y del proceso mismo de vacunación.

No obstante, todas las ESAVI. fueron atendidas, y dentro de las acciones que se realizaron, se encuentra la vigilancia sindrómica en el área de urgencias y de forma ambulatoria.

En ese orden de ideas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en ejercicio de sus funciones públicas, no cuenta con facultades respecto al nivel de detalle de la información requerida en los cuestionamientos identificados con los numerales 4 y 5, por lo que es PARCIALMENTE INCOMPETENTE para atender su solicitud; lo cual fue confirmado por el Comité de Transparencia, mediante resolución CT.SE.34.21/09.11/02, en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 9 de noviembre de 2021; y, de conformidad con las atribuciones y facultades previstas en la Ley Orgánica de



Secretaría de Salud ud 211200721000085

Ponente: Expediente:

Francisco Javier García Blanco

RR-0525/2021

la Administración Pública Federal articulo 39 Fracciones I, VI, VIII, VIII, XXI, XXV y XXVI; Ley General de Salud artículos 7 Fracción I, 13.

En cuanto hace a los cuestionamientos 1, 2, 3 y 6, es menester mencionar que mediante resolución CT.SE.28.21/11.10/05, emitida por el Comité de Transparencia durante la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria, de fecha 11 de octubre del año en curso; se confirmó la notoria Incompetencia de este sujeto obligado para dar respuesta a la información requerida, resolución que fue hecha de su conocimiento en fecha 14 de octubre de 2021, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI), la cual se desprende de las competencias establecidas en la Estrategia Operativa de la Política nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en usted México, la cual podrá consultar en: http://vacunacovid.gob.mx/wordpress/documentos-de-consulta/, a efecto de brindar certeza legal respecto a la ausencia de facultades y atribuciones por parte de este Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto, en el caso específico que nos ocupa, son las Secretarlas de Salud y de Bienestar Federal, así como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, los sujetos obligados competentes para recibir y dar trámite a su requerimiento de información; por lo que, se le invita a presentar la misma, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio.

En caso de que requiera mayor información respecto de lo solicitado, se hace de su conocimiento los datos de contacto siguientes;

Secretaría de Salud Federal

Titular de la Unidad:

Maricela Lecuona González

Dirección:

Av. Marina Nacional 60, planta baja; col. Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, 11410;

CDMX.

Correo electrónico:

unidadenlace@salud.gob.mx

Teléfonos:

55 506 21600 Exts.: 42011 y 53005

Secretaría de Bienestar Federal

Titular de la Unidad:

Rosendo Gómez Piedra.

Dirección:

Avenida Paseo de la Reforma No. 51, Planta Baja, Col. Tabacalera, Ciudad de

México.

Correo electrónico:

unidaddeenlace@bienestar.gob.mx

Teléfonos:

55 5328 5000 ext. 51601; y, 55 5328 5000 ext. 51613

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla

Titular de la Unidad:

Fabián Rueda Girón

Dirección:

Calle Venustiano Carranza No. 810, Col. San Baltazar Campeche, Puebla, Pue.

Correo electrónico: Teléfonos: utransparenciaissstep@gmail.com 22255102 y 2225510300 Ext. 1220

10/61



Sujeto Obligado: Folio de la solicitud Ponente: Expediente:

Secretaría de Salud 211200721000085 Francisco Javier García Blanco RR-0525/2021

Como puede advertirse, la respuesta proporcionada en alcance al recurrente, atiende de forma parcial la solicitud de acceso a la información, es decir, únicamente los puntos cuatro y cinco, por ser aquéllos en los que es parcialmente competente para atenderlos, al referir que no cuenta con la información con el desglose requerido en éstos, por no estar dentro de sus atribuciones hacerlo y lo que proporciona es información preliminar basada en datos internos, ya que los registros oficiales de la aplicación de la vacuna contra la COVID-19, se encuentran a resguardo de la Secretaría de Bienestar Federal, de acuerdo a las competencias establecidas en el numeral 10, del Apartado "Coordinación Federal" de la (Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México); además de sustentar su incompetencia parcial en el Acta de la Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia, realizada el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, en la que, en la parte conducente determinó:

"... RAZONES PARA DETERMINAR LA PARCIAL INCOMPETENCIA.

De conformidad con las atribuciones y competencias establecidas en los numerales 7, 10 y 12 del Apartado "Coordinación Federal", de la "Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV-2, para la prevención de la COVID -9 en México", documento que puede consultar en: http://vacunacovid.gob.mx/wordpress/docurnentos-de-consulta son las Secretarías de Salud y de Bienestar Federal, las responsables de definir tos protocolos técnicos que rigen las características del proceso de vacunación para cada tipo de vacuna y de los sitios de vacunación que habrán de habilitarse en cada Entidad Federativa; así como del Sistema de información, gestión y resguardo de censos de la población general, y de la organización del trabajo de campo y convocatoria comunitaria, respectivamente; por lo que, este Sujeto Obligado únicamente cuenta con información estadística global, derivado de registros internos, para dar respuesta a los cuestionamientos identificados con los numerales 4 y 5 de la solicitud que nos ocupa.

Asimismo, la operación del módulo de vacunación ubicado en el Seminario Palafoxiano, durante el periodo referido en la solicitud de acceso a la información 211200721000085, fue asignado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto en el caso específico que nos ocupa, son las Secretarías de Salud y de Bienestar Federal, así como el Instituto de Seguridad



Expediente: F

Secretaría de Salud 211200721000085

Francisco Javier García Blanco

RR-0525/2021

y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, los sujetos obligados competentes para recibir y dar trámite a su requerimiento de información, respecto del nivel de detalle solicitado; por lo que se le invita a presentar la misma a través de la Plataforma Nacional de Transparencia: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio

En caso de que requiera mayor información respecto de lo solicitado, se hace de su conocimiento los datos de contacto siguientes:

(...)

Por lo expuesto, previo estudio y análisis del punto presentado, "El Comité", emitió la siguiente:
RESOLUCIÓN CT.SE.34.21/09.11/02CONFIRMAR por unanimidad de votos, la propuesta de la Directora de Salud Pública y Vigilancia Epidemiológica, C. Virginia Vital Yep, respecto a declarar la PARCIAL INCOMPETENCIA, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200721000085, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que:
PRIMERO. Que del análisis de la solicitud de mérito y de las razones expuestas por la Directora de Salud Pública y Vigilancia Epidemiológica, se determinó que el desglose estadístico requerido en la información solicitada, no obra en los registros y archivos de este sujeto obligado; es decir, que la Secretaría de Salud de Servicios de Salud del Estado de Puebla, no cuentan con facultades respecto
al nivel de detalle de la información requerida
SEGUNDO. Que la definición de los sitios de vacunación habilitados en cada Entidad Federativa y la determinación de la coordinación médica y del personal vacunador que habrá de integrar la Brigada a cargo de cada uno de éstos, es competencia de la Secretaría de Salud Federal, a través del "Coordinador Estatal Correcaminos", de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del Apartado "Coordinación Federal" de la Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV-2, para la prevención de la COVID-19 en México
TERCERO. Derivado de lo anterior, "El Comité" determina configurar la PARCIAL INCOMPETENCIA de la Secretaria de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, para dar respuesta al solicitante con el nivel de detalle de información requerido
CUARTO. Se orientará al solicitante para presentar su solicitud ante los posibles sujetos obligados competentes para atenderla
Competencia. Lo anterior con fundamento en los artículos 21, 22 fracciones I y II, 143, 151 fracción I y último párrafo, y 156 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Instrucción. Se instruye al Secretario Técnico, para que a través de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante la presente resolución con fundamento en



Expediente:

Secretaría de Salud 211200721000085 Francisco Javier García Blanco

RR-0525/2021

los artículos 16 fracciones I, IV y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 18 fracciones IV y IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Administración Pública del Estado de Puebla..."

Una vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ..."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y



Secretaría de Salud 211200721000085 Francisco Javier García Blanco

Expediente: RR-0525/2021

ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia..."

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145, 150 y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

- "Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."
- "Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."
- "Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
- ... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;
- ... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."
- "Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:
- ... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."
- "Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:
- ... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."
- "Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:
- I. Máxima publicidad;



Sujeto Obligado: Folio de la solicitud Ponente: Expediente:

Francisco Javier García Blanco RR-0525/2021

Secretaría de Salud

211200721000085

II. Simplicidad y rapidez; ..."

"Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante..."

"Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial; ..."

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de



Secretaría de Salud 211200721000085 Francisco Javier García Blanco

Expediente: RR-0525/2021

la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio del agravio expuesto por el recurrente; básicamente, éste lo hace consistir en la incompetencia argumentada por el sujeto obligado para atender lo requerido en su solicitud de información.

El sujeto obligado al rendir informe con justificación, concretamente señaló que notificó un alcance a la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud con número de folio 2011200721000085 a través de la cual le hizo saber al recurrente, que el número de dosis aplicadas de la vacuna contra la COVID-19, es operado por la Secretaría de Bienes Federal, a través del Sistema de Información, gestión y resguardo de censos de población, general, de acuerdo a competencias y facultades establecidas en los numerales 10 y 12 del Apartado "Coordinación Federal" de la Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV-2, para la prevención de la COVID-19 en México.



Sujeto Obligado: Folio de la solicitud Ponente: Expediente:

Francisco Javier García Blanco RR-0525/2021

Secretaría de Salud

211200721000085

Y que, por cuanto hace al registro de la población que presentó Eventos Supuestamente Atribuibles a la Vacunación o Inmunización (ESAVI's), así como a la definición de los protocolos técnicos que rigen las características del proceso vacunación para cada tipo de vacuna y de los sitios de vacunación que habrán de habilitarse en cada Entidad Federativa la Secretaria de Salud Federal, es la instancia competente para conocer y proporcionar la información requerida por el inconforme, por así estar expresamente determinado en el numeral 7 de la Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México citada previamente; por lo que, ese sujeto obligado únicamente cuenta información estadística global, derivado de registros internos.

Así también, que la operación del módulo de vacunación ubicado en el Seminario Palafoxiano, durante el periodo referido en la solicitud de acceso a la información 211200721000085 fue asignado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, por parte del Coordinador Estatal Correcaminos, servidor público designado por el Secretario de Salud Federal, quien es responsable de la coordinación operativa de la estrategia federal de vacunación en cada Entidad Federativa, y de la conformación de los equipos estatales para la definición y seguimiento técnico de los sitios de vacunación y del proceso mismo de vacunación, con la vigilancia de los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría de Salud Federal.

Ahora bien, a fin de determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado es adecuada es necesario precisar lo siguiente:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de **Puebla**, en los artículos 17, 151, 156 fracción I y 157, dispone:

"ARTÍCULO 17. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la



Expediente:

211200721000085 Francisco Javier García Blanco

Secretaría de Salud

RR-0525/2021

información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada".

"Artículo 151. Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:

- I. Cuando se determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalará al solicitante el o los Sujetos Obligados Competentes, y
- II. Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como obligación de transparencia, ésta deberá ser entregada dentro de los primeros veinte días hábiles, sin posibilidad de prórroga.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala la fracción l"

"ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información <u>no es competencia del sujeto obligado</u>, no existe o es información reservada o confidencial;".

"ARTÍCULO 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. ".

De los preceptos legales antes transcritos podemos advertir que una de las formas de dar contestación por parte de los sujetos obligados a las solicitudes de acceso a la información, es haciéndole saber a los solicitantes que la información requerida no es de su competencia, sí este fuera el caso la ley de la materia establece que el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.



Expediente:

Secretaría de Salud 211200721000085 Francisco Javier García Blanco

RR-0525/2021

Expuesto lo anterior y a fin de abordar el motivo de inconformidad que nos ocupa, es decir, determinar si el sujeto obligado, es competente para atender la solicitud materia del presente y dada la naturaleza de éste, es necesario referir lo siguiente:

Respecto a las facultades y competencias de la Secretaría de Salud del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, señala:

- "ARTÍCULO 43. A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
- I. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, de conformidad con el Sistema Nacional de Salud, la Ley Estatal de Salud y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. Planear y coordinar el Sistema Estatal de Salud y los programas de servicios que en esta materia se implementen en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- III. Establecer mecanismos e instrumentos que promuevan la transversalidad de las políticas de salud pública en todos los sectores de gobierno;
- IV. Formular y desarrollar programas en el marco del Sistema Estatal de Salud en términos de las disposiciones aplicables;
- V. Planear, desarrollar, dirigir y vigilar los servicios de salud que proporcione el estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares en los términos de la legislación correspondiente;
- VI. Coordinar el sistema de asistencia de seguridad social en materia de salud en el estado:
- VII. Monitorear y evaluar la cobertura de aseguramiento médico en el estado e impulsar la implementación de mecanismos y sistemas que
- promuevan el acceso universal y equitativo a servicios de salud de calidad;
- VIII. Convenir con los municipios interesados la prestación de servicios y la realización de campañas, en materia de salud, en términos de Ley;
- IX. Promover, coordinar y realizar la evaluación de los programas y servicios de salud;
- X. Realizar las acciones necesarias para impulsar la ejecución y consolidación del Sistema de Protección Social en Salud en el estado en coordinación con las autoridades federales, y en su caso, municipales competentes;
- XI. Promover el acceso a los servicios de salud en igualdad de condiciones a la población, haciendo énfasis en los grupos siguientes: niños, mujeres en salud sexual y reproductiva, personas con discapacidad, indígenas y adultos mayores;



Expediente:

211200721000085 Francisco Javier García Blanco

Secretaría de Salud

RR-0525/2021

XII. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias, entidades e instituciones de salud del estado para la elaboración de políticas, programas y demás disposiciones en materia de salud;

XIII. Coordinar el proceso de programación de las actividades de salud en el estado, acorde con las leyes aplicables;

XIV. Formular sugerencias a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud del estado;

XV. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud;

XVI. Coadyuvar con las dependencias federales competentes a la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de la salud;

XVII. Promover el establecimiento de un Sistema Estatal de Información Básica en Materia de Salud;

XVIII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas del estado, para formar y capacitar recursos humanos para la salud;

XIX. Coadyuvar en la formación, capacitación y distribución de recursos humanos para el servicio de la salud en el estado;

XX. Promover la vinculación y participación de la sociedad en la realización de programas orientados a la promoción, prevención y educación en el cuidado de la salud:

XXI. Impulsar la actualización permanente de las disposiciones legales en materia de salud;

XXII. Celebrar con los municipios los convenios de coordinación que sean necesarios para la prestación de servicios de salud, procurando la descentralización y desconcentración de los servicios en los que resulte pertinente;

XXIII. Vigilar que se apliquen las normas oficiales mexicanas que emitan las autoridades competentes en todo lo relacionado en materia de salud;

XXIV. Promover la constitución y llevar el registro de colegios, asociaciones y organismos de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en el estado y fomentar e incentivar la afiliación a los mismos;

XXV. Vigilar el ejercicio de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, en la prestación de sus servicios, así como apoyar su capacitación y actualización;

XXVI. Apoyar las acciones para la promoción de la salud mental en coordinación con otras autoridades competentes;

XXVII. Promover y realizar acciones de prevención y control de los efectos del ambiente en la salud;



Expediente:

Secretaría de Salud 211200721000085 Francisco Javier García Blanco

RR-0525/2021

XXVIII. Extender certificados prenupciales, de defunción y de muerte fetal, así como otros que determine la Ley Estatal de Salud y sus reglamentos;

XXIX. Dictar las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias para proteger la salud de la población;

XXX. Coordinar y evaluar los programas de atención médica, medicina preventiva, epidemiología y salud pública, promoviendo su ejecución en las instituciones públicas o privadas que presten servicios de salud;

XXXI. Fortalecer y conducir sectorialmente el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica, y

XXXII. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado."

La Ley Estatal de Salud, indica:

"Artículo 7. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública del Estado, correspondiéndole a ésta; lo siguiente: I. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, de conformidad con las políticas del sistema nacional de salud y con lo dispuesto por el Ejecutivo Estatal;

- II. Coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- III. Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de toda dependencia o entidad pública estatal en los términos de la legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación que en su caso se celebren.

En tratándose de los programas y servicios de instituciones federales de seguridad social, el apoyo se realizará tomando en cuenta lo que establezcan las leyes que rigen el funcionamiento de dichas instituciones;

- IV. Impulsar en los términos de los convenios que al efecto se suscriban, la desconcentración y descentralización a los municipios de los servicios de salud;
- V. Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud que le sea solicitada por el Ejecutivo Estatal;
- VI. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de salud del Estado, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;
- VII. Coordinar el proceso de programación de las actividades de salud en el Estado, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Formular sugerencias a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud del Estado;



Expediente:

Secretaría de Salud 211200721000085 Francisco Javier García Blanco

RR-0525/2021

IX. Impulsar, en el ámbito estatal, las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud;

- X. Coadyuvar con las dependencias federales competentes a la regulación y control de la transferencia de tecnología en área de salud;
- XI. Promover el establecimiento de un sistema estatal de información básica en materia de salud;
- XII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas estatales y federales para diseñar, proponer desarrollar y aplicar acciones de prevención del suicidio, así como formar y capacitar recursos humanos para la salud;
- XIII. Coadyuvar a que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del sistema estatal de salud;
- XIV. Promover e impulsar la participación de la comunidad del Estado en el cuidado de su salud;
- XV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud:
- XVI. Conocer de los casos clínicos que presenten muerte cerebral, pudiendo dar seguimiento a aquellos, cuando se trate de posibles donadores;24 XVII. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y activación física; y 25 XVIII. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables."
- "Artículo 12 Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud:
- A. En materia de salubridad general:
- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
- II. En coordinación con el Ejecutivo Federal, organizar, operar, supervisar y evaluar los servicios de salud a que se refiere el apartado A del artículo 4º de ésta Ley;
- III. Coordinar el Sistema Estatal de Salud y coadyuvar en el funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud;
- IV. Formular y desarrollar programas locales de salud en el marco del Sistema Estatal de Salud y del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con los principios y objetivos de la planeación nacional;
- V. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;



Expediente:

Secretaría de Salud 211200721000085 Francisco Javier García Blanco

RR-0525/2021

VI. Celebrar con la Federación, los acuerdos de coordinación en materia de salubridad general concurrente y exclusiva y los convenios en los cuales éste asuma el ejercicio de las funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios sanitarios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario, de conformidad con la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando exista recursos presupuestales aprobados para el ejercicio fiscal del que se trate.

VII. Celebrar convenios con los Ayuntamientos para la prestación de los servicios sanitarios locales o la atención de las funciones de salud; implementar herramientas de seguimiento y evaluación que permitan conocer periódicamente y de forma actualizada, el estado de las políticas públicas municipales, servicios sanitarios y demás acciones que impacten en los indicadores de salud del Municipio, integrando la información de manera sistemática para facilitar su consulta.

VIII. Las demás atribuciones que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que deriven de ésta Ley y demás disposiciones generales aplicables.

- B. En materia de salubridad local:
- I. Ejercer el control sanitario de los establecimientos y servicios a que se refiere el artículo 4º apartado B de ésta Ley y verificar su cumplimiento;
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
- III. Establecer las acciones sanitarias en los límites territoriales con otras entidades federativas;
- IV. Llevar a cabo los programas de acciones que en materia de salubridad local se implanten;
- V. Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad local a cargo de los ayuntamientos, con sujeción a las políticas nacional y estatal de salud y a los convenios que al efecto se celebren;
- VI. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de ésta Ley y demás disposiciones legales aplicables, y;
- VII. Promover la creación de Comités de Bioética, cuya integración y funcionamiento se regirá por las disposiciones reglamentarias que se expidan;
- VIII. Realizar campañas de educación en materia de salud sexual, reproductiva e higiene menstrual; y
- IX. Las demás que establezca ésta Ley y otras disposiciones legales aplicables.
- C. En coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales:
- I.- Realizar campañas permanentes a favor de una alimentación saludable, en la que se destaquen los beneficios que se obtienen al tener una dieta balanceada,



Expediente:

Secretaría de Salud 211200721000085 Francisco Javier García Blanco

RR-0525/2021

buscando erradicar el consumo de alimentos que no contengan un alto valor nutricional;

- II.- Fomentar una cultura de salud y nutrición entre los integrantes de la comunidad escolar, destacando los beneficios obtenidos del ejercicio, destacando los beneficios obtenidos del ejercicio físico;
- III.- Fomentar actitudes solidarias entre educandos para crear conciencia sobre la preservación de la salud, nutrición e higiene difundiéndolas entre las familias de aquéllos;
- IV.- Fomentar la educación física aeróbica con el propósito de prevenir la obesidad infantil y juvenil, así como promover la adquisición de hábitos de alimentación e higiene, destacando las consecuencias directamente proporcionales a la vida sana y longevidad;
- V.- Coordinar con las autoridades educativas la implementación de un programa de registro de peso y talla de los educandos que tengan tendencias a la obesidad o que estén desnutridos; lo que se hará del conocimiento de los padres para lo que corresponda;
- VI.- Emitir un listado de productos con bajo o nulo valor nutricional, así como aquéllos que causen daño directo e inmediato a la salud, manteniéndolo actualizado y difundirlo a través de las autoridades educativas de la Entidad, así como difundir los resultados que se alcancen entre los padres de familia;
- VII.- Vigilar que los establecimientos destinados a la venta y consumo de alimentos y/o bebidas que cuenten con más de dos sucursales, publiquen en un lugar visible el listado, carta o menú, las calorías que contiene cada alimento o bebida
- VIII.- Promover acciones en materia de control sanitario de los establecimientos y servicios establecidos en la fracción V del apartado B del artículo 4o de la presente Ley, incluyendo la capacitación; y
- IIX. Procurar suministrar de forma gratuita y permanente, métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual."
- "Artículo 25. Se entenderá por servicio de salud, todas aquellas acciones que se realicen con el fin de proteger, promover y restablecer la salud de la persona y de la colectividad."
- "Artículo 26. Los servicios de salud se clasifican en tres tipos:
- I. De atención médica,
- II. De salud pública, y
- III. De asistencia social."



Expediente:

Secretaría de Salud 211200721000085 Francisco Javier García Blanco

RR-0525/2021

Por su parte el **Reglamento Interior de la Secretaría de Salud**, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto promover la exacta observancia de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en la esfera administrativa, con el fin de regular e integrar la estructura orgánica de la Secretaría de Salud, así como establecer las atribuciones que ejercerá cada una de las Unidades Administrativas que la componen."

"ARTÍCULO 2. La Secretaría de Salud, como Dependencia de la Administración Pública Estatal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las demás leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, convenios y sus anexos vigentes, así como las que le encomiende la Persona Titular de la Gubernatura del Estado.

De los cuerpos legales citados con antelación es evidente que de su literalidad no se observa o advierte que éstos hagan referencia al tema sobre el que se pidió la información.

Lo anterior es así, ya que es por demás evidente que la información que se requiere versa sobre un tema que es del conocimiento público no solo a nivel local, es decir, nacional, sino internacional, pues este aqueja en todo el mundo; en razón de ello, el tema referente al virus SARS-CoV-2, no es de aquellos que se encuentren establecidos de forma expresa, que sea competencia de la Secretaría de Salud del Estado.

Sin embargo, tal como lo indica el sujeto obligado, al respecto existe el Operativo Correcaminos, concretamente el programa denominado "Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV2 para la prevención de la COVID-19 en México", el cual señala, entre otros, lo siguiente:

"Objetivo general: Establecer y describir los componentes de la estructura orgánica y plan operativo de la estrategia federal de las brigadas especiales descritas en el Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de enero del presente año, como acción extraordinaria en materia de salubridad general para llevar a cabo la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México."

..



Expediente:

te: 211200721000085
te: Francisco Javier García Blanco

RR-0525/2021

Secretaría de Salud

"Estructura del Operativo Correcaminos

El operativo correcaminos es la estrategia multisectorial del Gobierno de México para coordinar la vacunación contra el virus SARS-CoV-2 en México. La Coordinación General de este operativo está a cargo de la oficina de la Presidencia de la República. La persona titular del Sistema Nacional DIF funge como Secretaría Técnica de la coordinación presidencial.

La dirección técnica de este operativo está a cargo de la <u>Secretaría de Salud</u> <u>Federal a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y cuenta con la convergencia del esfuerzo de distintas dependencias y entidades del gobierno federal.</u>

Cada una de las 32 entidades federativas cuenta con una persona "Coordinadora Estatal Correcaminos", designada por la persona titular de la Secretaría de Salud Federal (Tabla 1). Las personas designadas como "Coordinadora Estatal Correcaminos" de la estrategia federal correcaminos tienen perfiles del área médica, e independientemente de su adscripción institucional, para esta tarea estarán bajo la coordinación de la Secretaría de Salud y la coordinación general de presidencia.

La operación de campo se coordinará a través de los centros integradores del bienestar distribuidos en todo el territorio nacional. Los centros integradores son las unidades por medio de las cuales la ciudadanía accede a los programas integrales de bienestar social, y cuya coordinación está a cargo de los Servidores de la Nación. En el territorio nacional existen alrededor de diez mil centros integradores.

La activación de los centros integradores y su capacidad de activación comunitaria local, facilitará el despliegue operativo en campo para concretar las etapas de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2, de acuerdo con el eje primario de priorización (edad de las personas) y los ejes complementarios descritos en el documento rector."

. . .

"Coordinación Federal

La coordinación federal es la encargada del seguimiento de las actividades de responsabilidad de los diferentes sectores del gobierno federal participando en la estrategia operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México.

A continuación, se enlistan los diferentes elementos abordados desde la coordinación nacional y las entidades responsables.

- 1. Gestión y facilitación para la búsqueda y definición de proveeduría con las compañías farmacéuticas globales: <u>Secretaría de Relaciones Exteriores</u>.
- 2. Definición y procuración de los fondos y fuentes de financiamiento de los recursos federales: Secretaría de Hacienda y Crédito Público e Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI).



Francisco Javier García Blanco RR-0525/2021

Secretaría de Salud

211200721000085

Expediente: RR-0525/2021

3. Formalización y seguimiento de contratos con las compañías farmacéuticas en sus componentes jurídicos, técnicos y administrativos: <u>Secretaría de Salud</u>

- 4. Regulación y control sanitario de las diferentes opciones de vacunas disponibles: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).
- 5. Trámites de importación: <u>Servicio de Administración Tributaria</u> (Administración General de Aduanas), Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, y COFEPRIS
- 6. Logística para el transporte y resguardo de vacunas: <u>Secretaría de Defensa</u> <u>Nacional, Secretaría de Marina y Guardia Nacional, vinculados con la Secretaría</u> <u>de Salud a través del INSABI.</u>
- 7. Rectoría Técnica del proceso de vacunación, incluyendo la definición de los protocolos técnicos que rigen las características del proceso de vacunación para cada tipo de vacuna y de los sitios de vacunación: <u>Secretaría de Salud</u>.
- 8. Integración y capacitación del personal de salud vacunador y de observación médica en cada sitio de vacunación: <u>Secretarías Estatales de Salud, Instituto de Salud para el Bienestar, Instituto Mexicano del Seguro Social, PEMEX, SEMAR, SEDENA.</u>
- 9. Manejo de padrones e información: <u>Coordinación General de la Estrategia</u> Nacional Digital (Presidencia de la República) con apoyo del CONACYT.
- 10. Sistema de información, gestión y resguardo de censos de la población general: Secretaría del Bienestar.
- 11. Sistema de información, gestión y resguardo de censos de personal de salud: <u>Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico del IMSS</u>.
- 12. Organización del trabajo de campo y convocatoria comunitaria: <u>Secretaría</u> del Bienestar a través de los centros integradores del bienestar y los Servidores de la Nación."

...

En ese sentido y tomando en consideración que el sujeto obligado refiere que es parcialmente competente para atender lo requerido y que los datos en la forma que los requiere el recurrente, son competencia a nivel federal de la Secretaría de Salud Federal y Bienestar Federal, y en ese sentido, la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, en sus artículos 32, fracciones III y XXV y 39, en la parte conducente señala lo siguiente:



211200721000085 Francisco Javier García Blanco

Secretaría de Salud

Expediente:

RR-0525/2021

"Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- ... III. Coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida;
- ... XXV. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.
- "...Articulo 39. A la Secretaría de Salud, corresponde el despacito de los siguientes asuntos:
- I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente: y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen:
- ...VI.- Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud. Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho sistema y determinará las políticas y acciones de concertación entre los diferentes subsistemas del sector público;
- VII. Planear, normar v controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al Sistema Nacional de Salud;
- ... XXL- Actuar como autoridad sanitaria, ejercer las facultades en materia de salubridad general que las leyes le confieren el Ejecutivo Federal, vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y ejercer la acción extraordinaria en materia de Salubridad General:
- ... XXVI. Promover acciones de coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para abordar conjuntamente los determinantes sociales de la salud:

XXVII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos".

De igual manera, indicó que también le resulta competencia al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, al referir que en el caso concreto del punto de vacunación que se cita en la solicitud, éste fue turnado a dicho Instituto.



Sujeto Obligado: Folio de la solicitud Ponente: Expediente: Secretaría de Salud 211200721000085 Francisco Javier García Blanco RR-0525/2021

RR-0525/20

Es así que, al analizar los ordenamientos legales antes descritos, relativos a las facultades o atribuciones de la Secretaría de Salud Federal, la Secretaría del Bienestar Federal y de la Secretaría de Salud del Estado, si bien, como se ha indicado no se encuentran de forma expresa alguna que se refiera al tema del virus SARS-CoV2, que aqueja al mundo entero; no obstante, es por demás evidente que las autoridades federales citadas y la Secretaria de Salud del Estado han participado y colaborado para el cumplimiento de la Estrategia Operativa de la Vacunación contra el virus SARS-CoV-2.

En ese sentido el sujeto obligado, a través de su Comité de Transparencia, mediante sesión realizada el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, confirmó la competencia parcial para atender únicamente los puntos cuatro y cinco, no así, respecto a los demás puntos de la solicitud material del presente, proporcionando aquella información de estadística global, derivado de registros internos, lo anterior, sustentado en el documento denominado "Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV2 para la prevención de la COVID-19 en México".

Al respecto, los puntos cuatro y cinco de la solicitud, el recurrente pidió:

- "... 4. El número de dosis aplicadas por día y rango de edad.
- 5. El número de casos o reacciones adversas reportadas y atendidas."

Inicialmente el sujeto obligado, en respuesta, de forma general indicó que no era competente para atender en su totalidad la solicitud; sin embargo, con posterioridad envío un alcance de respuesta al recurrente, informándole que era parcialmente competente para atender los puntos cuatro y cinco, de la forma siguiente:

Número de dosis aplicadas en el estado de Puebla, por tipo de biológico y por grupos priorizados en orden de prelación, de acuerdo a la "Política Nacional contra el Virus SARS-CoV-2, para la Prevención de la COVID-19 en México", divididas por primeras y segundas dosis.



Ponente: Expediente: Secretaría de Salud 211200721000085

Francisco Javier García Blanco

RR-0525/2021

Biológico	Dosis aplicadas personal de salud 1ras dosis	Dosis aplicadas personal de salud 2das dosis	Dosis aplicadas 1ras Dosis 60 y más años	Dosis aplicadas 2das Dosis 60 y más años	Dosis aplicadas 1ras dosis 50 a 59 años	Dosis aplicadas 2das dosis 50 a 59 años
PFIZER	52,108	48,301	160,500	150,341	305,899	293,092
SINOVAC	3,125	2,825	195,701	185,162	68,091	59,040
ASTRA ZENECA	5,838	3,251	157,846	137,790	122,277	100,113
CANSINO	3,052	N/A	129,584	N/A	28,924	N/A
SPUTNIK	1	-	1,849	-	3,063	-
Total	64,124	54,377	645,480	473,293	528,254	452,245

Biológico	Dosis aplicadas 1ras dosis 40 a 49 años	Dosis aplicadas 2das dosis 40 a 49 años	Dosis aplicadas 1ras dosis 30 a 39 años	Dosis aplicadas 2das dosis 30 a 39 años	Dosis aplicadas 1ras dosis Trabajadores de la Educación	Dosis aplicadas 2das dosis Trabajadores de la Educación
PFIZER	244,542	229,309	194,520	178,693	-	-
SINOVAC	82,887	67,764	260,106	221,274	41	2
ASTRA ZENECA	294,457	251,518	223,964	158,408	-	-
CANSINO	46,180	N/A	40,084	N/A	123,984	N/A
SPUTNIK	5,779	-	12,377		-	-
Total	673,845	548,591	731,051	558,375	123,984	

Biológico	Dosis aplicadas 1ras dosis Embarazadas	Dosis aplicadas 2das dosis Embarazadas	Dosis aplicadas 1ras dosis 18 a 29 años	Dosis aplicadas 2das dosis 18 a 29 años	Dosis aplicadas 1ras dosis 12 a 17 años	Dosis aplicadas 2das dosis 12 a 17 años
PFIZER	14,395	9,918	156,248	132,770	93	6
SINOVAC	5,177	3,249	35,603	30,731	-	-
ASTRA ZENECA	8,364	1,369	245,873	8,837	-	
CANSINO	2,055	N/A	212,949	N/A	-	N/A
SPUTNIK		-	379,745	-	-	-
Total	29,991	14,536	1,030,418	172,338	93	6

Información preliminar

Fecha de corte: 31 de octubre de 2021.

Referente al numeral 5 de la solicitud, y con fundamento en el artículo 154 de la citada Ley, se informa lo siguiente:

Número de registros de Eventos Supuestamente Atribuibles a la Vacunación o Inmunización (ESAVI), desglosado por tipo de biológico, con corte al mes de octubre de 2021.

Laboratorio	No. Pacientes que presentaron ESAVI		
Pfizer	2		
AstraZeneca	16		
Sinovac	0		
Sputnik V	36		
Moderna	3		



Francisco Javier García Blanco Expediente:

RR-0525/2021

Secretaría de Salud

211200721000085

De lo anterior es evidente que respecto a lo requerido por el solicitante en los puntos cuatro y cinco de la solicitud el sujeto obligado, tal como lo indica, entregó la información de la forma en que la posee y no con la desagregación que la requiere el recurrente, en virtud de que, quien lleva los registros de esa manera son la Secretaría de Salud y la de Bienestar Federal, así como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en virtud de que, la operación del módulo de vacunación que se ubicó en el Seminario Palafoxiano, durante el periodo del que pidió la información el recurrente, fue asignado al último de los antes citados.

De igual manera sustenta la respuesta a los puntos cuatro y cinco de la solicitud, en atención a lo que establecen los numerales 7, 10, y 12, del Apartado "Coordinación Federal" del documento denominado "Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV2 para la prevención de la COVID-19 en México", los cuales se han citado en párrafos precedentes, advirtiéndose también al respecto, que, el numeral 8, del apartado de referencia, dispone: "8. Integración y capacitación del personal de salud vacunador y de observancia médica en cada sitio de vacunación: Secretarías Estatales de Salud, Instituto de Salud para el Bienestar, Instituto Mexicano del Seguro Social, PEMEX, SEMAR, SEDENA."

Es decir, de este último numeral, se observa que, respecto a la observancia médica en cada sitio de vacunación, le compete, entre otros, a las Secretarías Estatales de Salud, siendo el único caso que de forma expresa le confiere dicha facultad al sujeto obligado que nos ocupa, situación que guarda relación con lo solicitado por el recurrente en el punto cinco de la petición y que, al efecto, se le ha entregado respuesta.

Por tanto, de lo antes expuesto es evidente que el sujeto obligado a modificado el acto reclamado únicamente con relación a los puntos cuatro y cinco de la solicitud de acceso a la información materia del presente, al declararse parcialmente



Francisco Javier García Blanco

Secretaría de Salud

211200721000085

Expediente: RR-0525/2021

competente para proporcionar al recurrente la información que posee, la cual le ha entregado en alcance a la respuesta inicial.

Por otro lado, no pasa por desapercibido para este Órgano Garante, que mediante acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó dar vista al recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara con relación a la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado; sin embargo, el término que se le otorgó para tal efecto feneció, sin que lo haya hecho.

Es así que estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, únicamente respecto a los puntos cuatro y cinco de la solicitud, tal y como ha quedado debidamente establecido, resultando la actualización de la causal sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

"El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...".

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina SOBRESEER el presente asunto, únicamente respecto a los puntos cuatro y cinco de la solicitud con número de folio 211200721000085, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:



Expediente:

Secretaría de Salud 211200721000085 Francisco Javier García Blanco

RR-0525/2021

El recurrente, a través del medio de impugnación que nos ocupa, textualmente señaló:

"...considero que si es competente para conocer de lo que pedí"

Por su parte, el sujeto obligado al rendir el informe con justificación que le fue solicitado, en síntesis, argumentó:

"... INFORME JUSTIFICADO

PRIMERO. No es cierto el acto reclamado que se imputa a este sujeto obligado, por ser incorrecta la apreciación que a manera de agravio hace valer el recurrente en los siguientes términos:

"Considero que si es competente para conocer de lo que pedí".

La manifestación vertida por el propio recurrente, no es más que una consideración subjetiva errónea: por lo tanto carece de sustento y cauce legal, y así deberá ser declarado por ese Honorable órgano Garante, al resolver en definitiva, confirmando el acto combatido, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 181 fracción II de la ley de la materia.

SEGUNDO.- Con fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, se envió al C. ************* al correo electrónico indicado su parte, y a través del correo electrónico institucional de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, alcance de respuesta de su solicitud de información con número de folio 2011200721000085 (ANEXO CUATRO), la cual consistió en:

[transcribe alcance]

Lo anterior en apego a los artículos 16 fracciones VIII y XXII y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal y como se acredita con la captura de pantalla del citado correo, así como de los documentos que se acompañaron al referido correo electrónico; documentales que se precisan en el apartado de pruebas correspondientes los cuales se advierte claramente que este Sujeto Obligado realizó las acciones necesarias para proporcionar al ahora recurrente, la Información preliminar basada en los registros internos con la finalidad primordial de permitir el ejercicio pleno de su derecho constitucional de acceso a la Información, habiéndose modificado de tal manera el acto Impugnado que dio origen al presente recurso de revisión, que resulta legalmente procedente, solicitar a ese órgano Garante, EL SOBRESEIMIENTO el recurso de revisión al rubro citado, por cuanto hace al presente punto; en virtud de que se actualiza, lo establecido en las fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere



Expediente:

Secretaría de Salud 211200721000085 Francisco Javier García Blanco

RR-0525/2021

(...)

Relacionado a lo anterior, se cita la siguiente Tesis:

(...)

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.

[transcribe tesis]

IMPROCEDENCIA. LA ADMISION DE LA DEMANDA DE AMPARO NO IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES RELATIVAS.

[transcribe tesis]

TERCERO.- Ahora bien y como y ase dijo, la Unidad de Transparencia notificó un alcance a la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio 2011200721000085 (ANEXO CINCO); por lo que, se le hizo del conocimiento del solicitante y hoy recurrente, que el número de dosis aplicadas de la vacuna contra la COVID-19, es operado por la Secretaría de Bienes Federal, a través del Sistema de Información, gestión y resguardo de censos de población, general, de acuerdo a competencias y facultades establecidas en los numerales 10 y 12 del Apartado "Coordinación Federal" de la Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV-2, para la prevención de la COVID-19 en México (ANEXO SEIS).

Por cuanto hace al registro de la población que presentó Eventos Supuestamente Atribuibles a la Vacunación o Inmunización (ESAVI's), así como a la definición de los protocolos técnicos que rigen las características del proceso vacunación para cada tipo de vacuna y de los sitios de vacunación que habrán de habilitarse en cada Entidad Federativa la Secretaria de Salud Federal, la instancia competente para conocer y proporcionar la información requerida por el inconforme, por así estar expresamente determinado en el numeral 7 de la Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México citada previamente; por lo que, este Sujeto Obligado únicamente cuenta información estadística global, derivado de registros internos.

Asimismo, la operación del módulo de vacunación ubicado en el Seminario Palafoxiano, durante el periodo referido en la solicitud de acceso a la información 211200721000085 fue asignado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, por parte del Coordinador Estatal Correcaminos, servidor público designado por el Secretario de Salud Federal, quien es responsable de la coordinación operativa de la estrategia federal de vacunación en cada Entidad Federativa, y de la conformación de los equipos estatales para la definición y seguimiento técnico de los sitios de vacunación y del proceso mismo de vacunación, con la



Secretaría de Salud 211200721000085 Francisco Javier García Blanco

Expediente: RR-0525/2021

vigilancia de los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría de Salud Federal; de manera adicional, el Coordinador Estatal Correcaminos cuenta con las siguientes facultades, mismas que están previstas en la Estrategia Operativa citada en párrafos que anteceden:

- 1. Resguardo y custodia de las vacunas, desde el momento de llegada del embarque al aeropuerto o centro de redistribución estatal.
- 2. Control de entradas y salidas de vacunas a cada entidad federativa siguiendo lineamientos operativos
- 3. Vigilancia de las vacunas desde la salida del centro de redistribución hasta la unidad de vacunación establecida.
- 4. Coordinar la verificación del adecuado funcionamiento de la red de frío instalada para el resguardo de las vacunas (refrigeradores y ultra congeladores).
- 5. Revisión con autoridades locales de los listados provistos de unidades programadas para la vacunación.
- 6. En coordinación de autoridades locales, validación de censos de la población a vacunar.
- 7. Establecimiento de comunicación continua con cada uno de los coordinadores de brigadas instaladas en la entidad federativa para la operación adecuada de las diferentes unidades.
- 8. Verificación de la aplicación de vacuna en la población, de acuerdo a las etapas planteadas en la estrategia nacional.
- 9. Recepción y compilación de reportes de cada coordinador de brigada instalada.
- 10. Responsable del flujo de información y reportes necesarios hacia la autoridad superior establecida.

Expuesto lo anterior y con base en el documento denominado "Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV-2, para la prevención de la COVID-19 en México", mismo que por vía de prueba se acompaña al presente informe con Justificación y el cual resulta ser el basamento legal de la respuesta y defensa esgrimida por este sujeto obligado, es que por vía de alcance al hoy recurrente también se le informó lo siguiente:

"[...]En ese orden de ideas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en ejercicio de sus funciones públicas, no cuenta con facultades respecto al nivel de detalle de la información requerida en los cuestionamientos identificados con los numerales 4 y 5, por lo que es PARCIALMENTE INCOMPETENTE para atender su solicitud; lo cual fue confirmado por el Comité de Transparencia, mediante resolución CT.SE.34.21/09.11/02, en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 9 de noviembre de 2021; y, de conformidad con las atribuciones y facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal articulo 39



Expediente:

Secretaría de Salud 211200721000085 Francisco Javier García Blanco

RR-0525/2021

Fracciones I, VI, VIII, XIII, XXI, XXV y XXVI; Ley General de Salud artículos 7 Fracción I, 13.

En cuanto hace a los cuestionamientos 1, 2, 3 y 6, es menester mencionar que mediante resolución CT.SE.28.21/11.10/05, emitida por el Comité de Transparencia durante la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria, de fecha 11 de octubre del año en curso; se confirmó la notoria Incompetencia de este sujeto obligado para dar respuesta a la información requerida, resolución que fue hecha de su conocimiento en fecha 14 de octubre de 2021, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI), la cual se desprende de las competencias establecidas en la Estrategia Operativa de la Política nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México. cual podrá usted consultar http://vacunacovid.gob.mx/wordpress/documentos-de-consulta/, a efecto de brindar certeza legal respecto a la ausencia de facultades y atribuciones por parte de este Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto, en el caso específico que nos ocupa, son las Secretarlas de Salud y de Bienestar Federal, así como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, los sujetos obligados competentes para recibir y dar trámite a su requerimiento de información; por lo que, se le invita a presentar la misma, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio.

En caso de que requiera mayor información respecto de lo solicitado, se hace de su conocimiento los datos de contacto siguientes; (...)"

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitieron:

En relación al recurrente:

 La DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia simple del oficio que contiene la respuesta a la solicitud de información con número de folio 211200721000085, de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno.



Expediente:

211200721000085 Francisco Javier García Blanco

Secretaría de Salud

RR-0525/2021

Documental privada que, al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por parte del **sujeto obligado** se admitieron:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada en cinco fojas (ANEXO 1), que contiene los documentos siguientes:
 - a) Acuerdo de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, suscrito por el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, a través del cual, entre otros, se designó a la titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud y de la Coordinación de Planeación y Evaluación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, como titular de la Unidad de Transparencia.
 - b) Nombramiento otorgado a María Cecilia Hernández Galván, como titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaria de Salud, de fecha siete de octubre de dos mil veinte, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.
 - c) Nombramiento otorgado a María Cecilia Hernández Galván, como coordinadora de Planeación y Evaluación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, suscrito por el titular del sujeto obligado.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 211200721000085.



Sujeto Obligado: Folio de la solicitud Ponente: Expediente:

Francisco Javier García Blanco RR-0525/2021

Secretaría de Salud

211200721000085

de fecha nueve de octubre de dos mil veintiuno, dirigida al sujeto obligado (ANEXO 2).

- La DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de tres capturas de pantalla realizadas al sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto al estatus de la solicitud de información con número de folio 211200721000085; así como, copia certificada de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 211200721000085 (ANEXO 3).
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio que contiene el alcance de respuesta otorgada al recurrente, de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno; así como, copia certificada de la caratula de un correo electrónico de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, enviado de la dirección electrónica ut.ssep@puebla.gob.mx, al correo electrónico proporcionado por el recurrente, a través del cual, se envió el alcance de respuesta, observándose que se adjuntaron dos archivos denominados: Alcance de respuesta 2011200721000085.pdf y Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2.pdf. (ANEXO 4)
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria número SE/SSA-SSEP/34/2021, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno (ANEXO 5).
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el documento denominado Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 par la prevención de la COVID-19 en México, de fecha 2 de agosto de 2021. (ANEXO 6).
- La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en los términos que la ofreció.
- La PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en los términos que la ofreció



Expediente:

211200721000085 Francisco Javier García Blanco

Secretaría de Salud

RR-0525/2021

Con relación a las documentales públicas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336, del Código citado con antelación, ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, con relación a la presuncional en su doble aspecto, goza de pleno valor conforme al artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria del numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De los anteriores medios de prueba se advierte tanto la solicitud de información, como la respuesta inicial y complementaria otorgada por parte del sujeto obligado al hoy recurrente.

Séptimo. En el presente considerando abordaremos el estudio del acto reclamado por el recurrente, respecto a los puntos uno, dos, tres y seis de la solicitud de acceso a la Información, en virtud de que los numerales cuatro y cinco ya fueron materia de estudio en el considerando Cuarto

Es así que, del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

El recurrente, a través de una solicitud de información con número de folio 211200721000085, requirió al sujeto obligado diversa información respecto a la jornada de vacunación de la semana del cuatro al doce de octubre de dos mil veintiuno, en la Ciudad de Puebla, Puebla, específicamente lo referente al punto de



Expediente:

Secretaría de Salud 211200721000085 Francisco Javier García Blanco

RR-0525/2021

vacunación correspondiente al Seminario Palafoxiano, solicitando: 1. Cualquier documento en que se solicite o negocie permiso a la Arquidiócesis de Puebla para utilizar sus instalaciones para la aplicación del biológico Sputnik V; 2. El costo que generó la ocupación de dichas instalaciones; 3. Las actas de hechos levantadas con motivo de la jornada de vacunación; 4. El número de dosis aplicadas por día y rango de edad; 5. El número de casos o reacciones adversas reportadas y atendidas y 6. El personal y servidores de la nación que intervinieron en la aplicación y registro conforme al Plan de vacunación, especificando su nombre, cargo y adscripción, así como día en que acudieron.

El sujeto obligado en una respuesta inicial de forma general le informó que no era competente para atender lo requerido en su solicitud de información y lo orientó a efecto de que dirigiera ésta ante los sujetos obligados competentes.

En consecuencia, el recurrente se inconformó con la respuesta y presentó el medio de impugnación que nos ocupa, alegando como acto reclamado la incompetencia aludida.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir informe con justificación, indicó que después de llevar a cabo un análisis de la solicitud se declaró parcialmente competente para atender los puntos cuatro y cinco de la solicitud, reiterando su incompetencia respecto a los puntos uno, dos, tres y seis, orientando al recurrente para que dirija sus peticiones a los sujetos obligados competentes, proporcionándole los datos de las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Salud Federal, Secretaría de Bienestar Federal y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

Una vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados



Expediente:

Secretaría de Salud 211200721000085 Francisco Javier García Blanco

RR-0525/2021

Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución..."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia..."

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145, 150 y 156,



Secretaría de Salud 211200721000085 Francisco Javier García Blanco

Expediente:

RR-0525/2021

fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ..."

"Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ..."

"Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial; ..."



Secretaría de Salud 211200721000085 Francisco Javier García Blanco RR-0525/2021

Expediente: RR-0525

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada 2a. LXXXV/2016 (10a.), de la Décima Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, página 839, con el rubro y texto siguiente:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. GARANTÍAS DEL. De conformidad con el texto del artículo 6o. constitucional, el derecho a la información comprende las siguientes garantías: 1) el derecho de informar (difundir), 2) el derecho de acceso a la información (buscar) y, 3) el derecho a ser informado (recibir). Por un lado, el derecho de informar consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir, a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea. En ese sentido, exige que el Estado no restrinja ni limite directa o indirectamente el flujo de la información (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que el Estado fomente las condiciones que propicien un discurso democrático (obligaciones positivas). Por otro lado, el derecho de acceso a la información garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea solicitada por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Al respecto, exige que el Estado no obstaculice ni impida su búsqueda (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que establezca los medios e instrumentos idóneos a través de los cuales las personas puedan solicitar dicha información (obligaciones positivas). Finalmente, el derecho a ser informado garantiza que todos los miembros de la sociedad reciban libremente



Expediente:

Secretaría de Salud 211200721000085 Francisco Javier García Blanco

RR-0525/2021

información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información (obligaciones negativas) y por otro lado, también exige que el Estado informe a las personas sobre aquellas cuestiones que puedan incidir en su vida o en el ejercicio de sus derechos, sin que sea necesaria alguna solicitud o requerimiento por parte de los particulares (obligaciones positivas)."

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio del agravio expuesto por el recurrente, consistente en la incompetencia aludida por el sujeto obligado, concretamente lo referente a los puntos uno, dos, tres, y seis de la solicitud de acceso a la información.

Ahora bien, a fin de determinar si el sujeto obligado es incompetente para proporcionar la información solicitada en los puntos **uno**, **dos**, **tres y seis** de la solicitud que nos ocupa, es necesario precisar lo siguiente:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los artículos 17, 151, 156 fracción I y 157, dispone:

"ARTÍCULO 17. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada".

"Artículo 151. Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:

- I. Cuando se determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalará al solicitante el o los Sujetos Obligados Competentes, y
- II. Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como obligación de transparencia, ésta deberá ser entregada dentro de los primeros veinte días hábiles, sin posibilidad de prórroga.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala la fracción I."



Expediente:

Secretaría de Salud 211200721000085 Francisco Javier García Blanco

RR-0525/2021

"ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;".

"ARTÍCULO 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. ".

De los preceptos legales antes transcritos podemos advertir que una de las formas de dar contestación por parte de los sujetos obligados a las solicitudes de acceso a la información, es haciéndole saber a los solicitantes que la información requerida no es de su competencia, sí este fuera el caso la ley de la materia establece que el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Ahora bien, respecto a las facultades y competencias de la Secretaría de Salud del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, señala:

- "ARTÍCULO 43. A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
- I. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, de conformidad con el Sistema Nacional de Salud, la Ley Estatal de Salud y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. Planear y coordinar el Sistema Estatal de Salud y los programas de servicios que en esta materia se implementen en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- III. Establecer mecanismos e instrumentos que promuevan la transversalidad de las políticas de salud pública en todos los sectores de gobierno;
- IV. Formular y desarrollar programas en el marco del Sistema Estatal de Salud en términos de las disposiciones aplicables;



Expediente:

211200721000085 Francisco Javier García Blanco

RR-0525/2021

Secretaría de Salud

V. Planear, desarrollar, dirigir y vigilar los servicios de salud que proporcione el estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares en los términos de la legislación correspondiente;

VI. Coordinar el sistema de asistencia de seguridad social en materia de salud en el estado;

VII. Monitorear y evaluar la cobertura de aseguramiento médico en el estado e impulsar la implementación de mecanismos y sistemas que

promuevan el acceso universal y equitativo a servicios de salud de calidad;

VIII. Convenir con los municipios interesados la prestación de servicios y la realización de campañas, en materia de salud, en términos de Ley;

IX. Promover, coordinar y realizar la evaluación de los programas y servicios de salud;

X. Realizar las acciones necesarias para impulsar la ejecución y consolidación del Sistema de Protección Social en Salud en el estado en coordinación con las autoridades federales, y en su caso, municipales competentes;

XI. Promover el acceso a los servicios de salud en igualdad de condiciones a la población, haciendo énfasis en los grupos siguientes: niños, mujeres en salud sexual y reproductiva, personas con discapacidad, indígenas y adultos mayores;

XII. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias, entidades e instituciones de salud del estado para la elaboración de políticas, programas y demás disposiciones en materia de salud;

XIII. Coordinar el proceso de programación de las actividades de salud en el estado, acorde con las leyes aplicables;

XIV. Formular sugerencias a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud del estado;

XV. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud;

XVI. Coadyuvar con las dependencias federales competentes a la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de la salud;

XVII. Promover el establecimiento de un Sistema Estatal de Información Básica en Materia de Salud;

XVIII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas del estado, para formar y capacitar recursos humanos para la salud;

XIX. Coadyuvar en la formación, capacitación y distribución de recursos humanos para el servicio de la salud en el estado;

XX. Promover la vinculación y participación de la sociedad en la realización de programas orientados a la promoción, prevención y educación en el cuidado de la salud:



Expediente:

Secretaría de Salud 211200721000085 Francisco Javier García Blanco

RR-0525/2021

XXI. Impulsar la actualización permanente de las disposiciones legales en materia de salud;

XXII. Celebrar con los municipios los convenios de coordinación que sean necesarios para la prestación de servicios de salud, procurando la descentralización y desconcentración de los servicios en los que resulte pertinente;

XXIII. Vigilar que se apliquen las normas oficiales mexicanas que emitan las autoridades competentes en todo lo relacionado en materia de salud;

XXIV. Promover la constitución y llevar el registro de colegios, asociaciones y organismos de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en el estado y fomentar e incentivar la afiliación a los mismos;

XXV. Vigilar el ejercicio de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, en la prestación de sus servicios, así como apoyar su capacitación y actualización;

XXVI. Apoyar las acciones para la promoción de la salud mental en coordinación con otras autoridades competentes;

XXVII. Promover y realizar acciones de prevención y control de los efectos del ambiente en la salud;

XXVIII. Extender certificados prenupciales, de defunción y de muerte fetal, así como otros que determine la Ley Estatal de Salud y sus reglamentos;

XXIX. Dictar las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias para proteger la salud de la población;

XXX. Coordinar y evaluar los programas de atención médica, medicina preventiva, epidemiología y salud pública, promoviendo su ejecución en las instituciones públicas o privadas que presten servicios de salud;

XXXI. Fortalecer y conducir sectorialmente el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica, y

XXXII. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado."

La **Ley Estatal de Salud,** indica:

"Artículo 7. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública del Estado, correspondiéndole a ésta; lo siguiente: I. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, de conformidad con las políticas del sistema nacional de salud y con lo dispuesto por el Ejecutivo Estatal;

II. Coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;



211200721000085 Francisco Javier García Blanco

Secretaría de Salud

Expediente: RR-0525/2021

III. Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de toda dependencia o entidad pública estatal en los términos de la legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación que en su caso se celebren.

En tratándose de los programas y servicios de instituciones federales de seguridad social, el apoyo se realizará tomando en cuenta lo que establezcan las leyes que rigen el funcionamiento de dichas instituciones;

- IV. Impulsar en los términos de los convenios que al efecto se suscriban, la desconcentración y descentralización a los municipios de los servicios de salud;
- V. Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud que le sea solicitada por el Ejecutivo Estatal;
- VI. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de salud del Estado, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;
- VII. Coordinar el proceso de programación de las actividades de salud en el Estado, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Formular sugerencias a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud del Estado;
- IX. Impulsar, en el ámbito estatal, las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud;
- X. Coadyuvar con las dependencias federales competentes a la regulación y control de la transferencia de tecnología en área de salud;
- XI. Promover el establecimiento de un sistema estatal de información básica en materia de salud;
- XII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas estatales y federales para diseñar, proponer desarrollar y aplicar acciones de prevención del suicidio, así como formar y capacitar recursos humanos para la salud;
- XIII. Coadyuvar a que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del sistema estatal de salud;
- XIV. Promover e impulsar la participación de la comunidad del Estado en el cuidado de su salud;
- XV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud;
- XVI. Conocer de los casos clínicos que presenten muerte cerebral, pudiendo dar seguimiento a aquellos, cuando se trate de posibles donadores;24 XVII. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y activación física; y 25 XVIII. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables."



Expediente:

Secretaría de Salud 211200721000085 Francisco Javier García Blanco

RR-0525/2021

"Artículo 12 Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud:

- A. En materia de salubridad general:
- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
- II. En coordinación con el Ejecutivo Federal, organizar, operar, supervisar y evaluar los servicios de salud a que se refiere el apartado A del artículo 4º de ésta Ley;
- III. Coordinar el Sistema Estatal de Salud y coadyuvar en el funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud;
- IV. Formular y desarrollar programas locales de salud en el marco del Sistema Estatal de Salud y del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con los principios y objetivos de la planeación nacional;
- V. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- VI. Celebrar con la Federación, los acuerdos de coordinación en materia de salubridad general concurrente y exclusiva y los convenios en los cuales éste asuma el ejercicio de las funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios sanitarios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario, de conformidad con la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando exista recursos presupuestales aprobados para el ejercicio fiscal del que se trate.
- VII. Celebrar convenios con los Ayuntamientos para la prestación de los servicios sanitarios locales o la atención de las funciones de salud; implementar herramientas de seguimiento y evaluación que permitan conocer periódicamente y de forma actualizada, el estado de las políticas públicas municipales, servicios sanitarios y demás acciones que impacten en los indicadores de salud del Municipio, integrando la información de manera sistemática para facilitar su consulta.
- VIII. Las demás atribuciones que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que deriven de ésta Ley y demás disposiciones generales aplicables.
- B. En materia de salubridad local:
- I. Ejercer el control sanitario de los establecimientos y servicios a que se refiere el artículo 4º apartado B de ésta Ley y verificar su cumplimiento;
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal:
- III. Establecer las acciones sanitarias en los límites territoriales con otras entidades federativas;



Francisco Javier García Blanco

Secretaría de Salud

211200721000085

Expediente: RR-0525/2021

IV. Llevar a cabo los programas de acciones que en materia de salubridad local se implanten;

- V. Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad local a cargo de los ayuntamientos, con sujeción a las políticas nacional y estatal de salud y a los convenios que al efecto se celebren;
- VI. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de ésta Ley y demás disposiciones legales aplicables, y;
- VII. Promover la creación de Comités de Bioética, cuya integración y funcionamiento se regirá por las disposiciones reglamentarias que se expidan;
- VIII. Realizar campañas de educación en materia de salud sexual, reproductiva e higiene menstrual; y
- IX. Las demás que establezca ésta Ley y otras disposiciones legales aplicables.
- C. En coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales:
- I.- Realizar campañas permanentes a favor de una alimentación saludable, en la que se destaquen los beneficios que se obtienen al tener una dieta balanceada, buscando erradicar el consumo de alimentos que no contengan un alto valor nutricional;
- II.- Fomentar una cultura de salud y nutrición entre los integrantes de la comunidad escolar, destacando los beneficios obtenidos del ejercicio físico;
- III.- Fomentar actitudes solidarias entre educandos para crear conciencia sobre la preservación de la salud, nutrición e higiene difundiéndolas entre las familias de aquéllos;
- IV.- Fomentar la educación física aeróbica con el propósito de prevenir la obesidad infantil y juvenil, así como promover la adquisición de hábitos de alimentación e higiene, destacando las consecuencias directamente proporcionales a la vida sana y longevidad;
- V.- Coordinar con las autoridades educativas la implementación de un programa de registro de peso y talla de los educandos que tengan tendencias a la obesidad o que estén desnutridos; lo que se hará del conocimiento de los padres para lo que corresponda;
- VI.- Emitir un listado de productos con bajo o nulo valor nutricional, así como aquéllos que causen daño directo e inmediato a la salud, manteniéndolo actualizado y difundirlo a través de las autoridades educativas de la Entidad, así como difundir los resultados que se alcancen entre los padres de familia;
- VII.- Vigilar que los establecimientos destinados a la venta y consumo de alimentos y/o bebidas que cuenten con más de dos sucursales, publiquen en un lugar visible el listado, carta o menú, las calorías que contiene cada alimento o bebida



Expediente:

Secretaría de Salud 211200721000085 Francisco Javier García Blanco

RR-0525/2021

VIII.- Promover acciones en materia de control sanitario de los establecimientos y servicios establecidos en la fracción V del apartado B del artículo 4o de la presente Ley, incluyendo la capacitación; y

IIX. Procurar suministrar de forma gratuita y permanente, métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual."

"Artículo 25. Se entenderá por servicio de salud, todas aquellas acciones que se realicen con el fin de proteger, promover y restablecer la salud de la persona y de la colectividad."

"Artículo 26. Los servicios de salud se clasifican en tres tipos:

- I. De atención médica,
- II. De salud pública, y
- III. De asistencia social."

Por su parte el **Reglamento Interior de la Secretaría de Salud**, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto promover la exacta observancia de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en la esfera administrativa, con el fin de regular e integrar la estructura orgánica de la Secretaría de Salud, así como establecer las atribuciones que ejercerá cada una de las Unidades Administrativas que la componen."

"ARTÍCULO 2. La Secretaría de Salud, como Dependencia de la Administración Pública Estatal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las demás leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, convenios y sus anexos vigentes, así como las que le encomiende la Persona Titular de la Gubernatura del Estado.

Tal como se ha hecho mención en párrafos precedentes de la literalidad de los preceptos legales descritos no se observa o advierte que éstos hagan referencia al tema sobre el que se pidió la información.

No obstante, tomando en consideración que el sujeto obligado refiere que respecto a los puntos de la solicitud uno, dos, tres y seis, son competencia de la Secretaría de Salud Federal y Bienestar Federal, la **Ley Orgánica de la Administración**



Secretaría de Salud 211200721000085 Francisco Javier García Blanco

RR-0525/2021 Expediente:

Pública Federal, en sus artículos 32, fracciones III y XXV y 39, en la parte conducente señala lo siguiente:

"Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- ... III. Coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida;
- ... XXV. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.
- "...Articulo 39. A la Secretaría de Salud, corresponde el despacito de los siguientes asuntos:
- I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente: y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen:
- ...VI.- Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud. Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho sistema y determinará las políticas y acciones de concertación entre los diferentes subsistemas del sector público;
- VII. Planear, normar v controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al Sistema Nacional de Salud;
- ... XXL- Actuar como autoridad sanitaria, ejercer las facultades en materia de salubridad general que las leyes le confieren el Ejecutivo Federal, vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y ejercer la acción extraordinaria en materia de Salubridad General:
- ... XXVI. Promover acciones de coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para abordar conjuntamente los determinantes sociales de la salud:

XXVII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos".

De igual manera, indicó que también le resulta competencia al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del



Expediente:

211200721000085 Francisco Javier García Blanco

Secretaría de Salud

RR-0525/2021

Estado de Puebla, al referir que en el caso concreto del punto de vacunación que se cita en la solicitud, éste fue turnado a dicho Instituto.

Es así que, al analizar los ordenamientos legales antes descritos, relativos a las facultades o atribuciones de la Secretaría de Salud Federal, la Secretaría del Bienestar Federal y de la Secretaría de Salud del Estado, si bien, como se ha indicado no se encuentran de forma expresa alguna que se refiera al tema del virus SARS-CoV2, que aqueja al mundo entero, es por demás evidente que las autoridades federales citadas y la Secretaria de Salud del Estado han participado y colaborado para el cumplimiento de la Estrategia Operativa de la Vacunación contra el virus SARS-CoV-2.

Sin embargo, el sujeto obligado, a través de su Comité de Transparencia, mediante sesión realizada el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, confirmó la competencia parcial para atender únicamente los puntos cuatro y cinco, no así, respecto a los demás puntos, es decir, lo requerido en los numerales uno, dos, tres y seis, lo anterior, sustentado en el documento denominado "Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV2 para la prevención de la COVID-19 en México", del que se advierte que efectivamente le resulta competencia a los sujetos obligados federales que indica.

Al respecto mediante los puntos antes señalados, el recurrente pidió:

- "1. Cualquier documento en que se solicite o negocie permiso a la Arquidiócesis de Puebla para utilizar sus instalaciones para la aplicación del biológico Sputnik V.
- 2. El costo que generó la ocupación de dichas instalaciones.
- 3. Las actas de hechos levantadas con motivo de la jornada de vacunación.
- ... 6. El personal y servidores de la nación que intervinieron en la aplicación y registro conforme al Plan de vacunación, especificando su nombre, cargo y adscripción, así como día en que acudieron."



Expediente:

Secretaría de Salud 211200721000085 Francisco Javier García Blanco

RR-0525/2021

Motivo por el cual, al analizar el documento del Operativo Correcaminos, referente al programa denominado "Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV2 para la prevención de la COVID-19 en México", se advierte lo siguiente:

"Objetivo general: Establecer y describir los componentes de la estructura orgánica y plan operativo de la estrategia federal de las brigadas especiales descritas en el Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de enero del presente año, como acción extraordinaria en materia de salubridad general para llevar a cabo la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México."

...

"Estructura del Operativo Correcaminos

El operativo correcaminos es la estrategia multisectorial del Gobierno de México para coordinar la vacunación contra el virus SARS-CoV-2 en México. <u>La Coordinación General de este operativo está a cargo de la oficina de la Presidencia de la República</u>. La persona titular del Sistema Nacional DIF funge como Secretaría Técnica de la coordinación presidencial.

La dirección técnica de este operativo está a cargo de la <u>Secretaría de Salud</u> <u>Federal a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y cuenta con la convergencia del esfuerzo de distintas dependencias y entidades del gobierno federal.</u>

Cada una de las 32 entidades federativas cuenta con una persona "Coordinadora Estatal Correcaminos", designada por la persona titular de la Secretaría de Salud Federal (Tabla 1). Las personas designadas como "Coordinadora Estatal Correcaminos" de la estrategia federal correcaminos tienen perfiles del área médica, e independientemente de su adscripción institucional, para esta tarea estarán bajo la coordinación de la Secretaría de Salud y la coordinación general de presidencia.

La operación de campo se coordinará a través de los centros integradores del bienestar distribuidos en todo el territorio nacional. Los centros integradores son las unidades por medio de las cuales la ciudadanía accede a los programas integrales de bienestar social, <u>y cuya coordinación está a cargo de los Servidores de la Nación</u>. En el territorio nacional existen alrededor de diez mil centros integradores.

La activación de los centros integradores y su capacidad de activación comunitaria local, facilitará el despliegue operativo en campo para concretar las etapas de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2, de acuerdo con el eje primario de priorización (edad de las personas) y los ejes complementarios descritos en el documento rector."



Expediente:

Secretaría de Salud 211200721000085 Francisco Javier García Blanco

RR-0525/2021

• • •

"Coordinación Federal

La coordinación federal es la encargada del seguimiento de las actividades de responsabilidad de los diferentes sectores del gobierno federal participando en la estrategia operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México.

A continuación, se enlistan los diferentes elementos abordados desde la coordinación nacional y las entidades responsables.

- 1. Gestión y facilitación para la búsqueda y definición de proveeduría con las compañías farmacéuticas globales: <u>Secretaría de Relaciones Exteriores</u>.
- 2. Definición y procuración de los fondos y fuentes de financiamiento de los recursos federales: Secretaría de Hacienda y Crédito Público e Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI).
- 3. Formalización y seguimiento de contratos con las compañías farmacéuticas en sus componentes jurídicos, técnicos y administrativos: <u>Secretaría de Salud</u>
- 4. Regulación y control sanitario de las diferentes opciones de vacunas disponibles: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).
- 5. Trámites de importación: <u>Servicio de Administración Tributaria</u> (Administración General de Aduanas), Centro Nacional para la Salud de la <u>Infancia y la Adolescencia, y COFEPRIS</u>
- 6. Logística para el transporte y resguardo de vacunas: <u>Secretaría de Defensa Nacional</u>, <u>Secretaría de Marina y Guardia Nacional</u>, <u>vinculados con la Secretaría de Salud a través del INSABI</u>.
- 7. Rectoría Técnica del proceso de vacunación, incluyendo la definición de los protocolos técnicos que rigen las características del proceso de vacunación para cada tipo de vacuna y de los sitios de vacunación: <u>Secretaría de Salud</u>.
- 8. Integración y capacitación del personal de salud vacunador y de observación médica en cada sitio de vacunación: <u>Secretarías Estatales de Salud, Instituto de Salud para el Bienestar, Instituto Mexicano del Seguro Social, PEMEX, SEMAR, SEDENA.</u>
- 9. Manejo de padrones e información: <u>Coordinación General de la Estrategia</u> <u>Nacional Digital (Presidencia de la República) con apoyo del CONACYT.</u>
- 10. Sistema de información, gestión y resguardo de censos de la población general: Secretaría del Bienestar.
- 11. Sistema de información, gestión y resguardo de censos de personal de salud: Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico del IMSS.



Secretaría de Salud 211200721000085 Francisco Javier García Blanco

Expediente:

RR-0525/2021

12. Organización del trabajo de campo y convocatoria comunitaria: Secretaría del Bienestar a través de los centros integradores del bienestar y los Servidores de la Nación."

Ahora bien, referente al tema de lo solicitado en los puntos uno y dos, en la página 7, del documento antes citado, en el rubro "Coordinación estatal", en la parte conducente señala:

"La coordinación estatal correcaminos será la responsable de la coordinación operativa de la estrategia federal de vacunación en cada una de las entidades federativas y definirá los planes de distribución en la entidad de acuerdo con los lineamientos federales.

... La persona designada como "Coordinadora estatal correcaminos" será la encargada de la conformación de equipos estatales con los enlaces de Bienestar, Fuerzas Armadas y enlaces institucionales de salud constituido en los Comités Estatales de Vacunación (COEVA) para la definición y seguimiento técnico de los sitios de vacunación y proceso de vacunación con la vigilancia de los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría de Salud Federal.

Los servicios estatales de salud, específicamente los responsables del programa de vacunación y los enlaces institucionales de los COEVA, fungirán como apoyo técnico en la recepción y conformación de paquetes por unidad de vacunación. Además, podrán auxiliar en la identificación y capacitación de vacunadores, así como en la verificación de instalación de los puestos de vacunación acorde a los lineamientos establecidos.

La persona designada como responsable de la coordinación estatal correcaminos fungirá como única vía de comunicación entre la coordinación federal y las autoridades locales.

A continuación, se describen las responsabilidades de los coordinadores estatales correcaminos:

- 1. Resguardo y custodia de las vacunas, desde el momento de llegada del embarque al aeropuerto o centro de redistribución estatal.
- 2. Control de entradas y salidas de vacunas a cada entidad federativa siguiendo lineamientos operativos.
- 3. Vigilancia de las vacunas desde la salida del centro de redistribución hasta la unidad de vacunación establecida.
- 4. Coordinar la verificación del adecuado funcionamiento de la red de frío instalada para el resguardo de las vacunas (refrigeradores y ultra congeladores).



Secretaría de Salud 211200721000085 Francisco Javier García Blanco

Expediente: RR-0525/2021

5. Revisión con autoridades locales de los listados provistos de unidades programadas para la vacunación.

- 6. En coordinación de autoridades locales, validación de censos de la población a vacunar. 7. Establecimiento de comunicación continúa con cada uno de los coordinadores de brigadas instaladas en la entidad federativa para la operación adecuada de las diferentes unidades.
- 8. Verificación de la aplicación de vacuna en la población, de acuerdo a las etapas planteadas en la estrategia nacional.
- 9. Recepción y compilación de reportes de cada coordinador de brigada instalada.
- 10. Responsable del flujo de información y reportes necesarios hacia la autoridad superior establecida...".

De igual manera, en la página 10, del citado documento en el rubro "Brigadas especiales", se indica:

"Brigadas especiales.

Se conformará una brigada por cada sitio de vacunación. En cada centro integrador se establecerán tantos sitios de vacunación y brigadas como sea necesario para la aplicación eficiente de la vacunación conforme a su disponibilidad. En cada uno de estos centros se explorarán e identificarán potenciales sitios de vacunación los cuales serán validados por los equipos técnicos de salud en cada entidad federativa por medio de los consejos estatales de vacunación y siguiendo los lineamientos y estándares establecidos por los equipos técnicos de la Secretaría de Salud."

Por otro lado, referente a lo que se requiere en los puntos tres y seis, en el documento "Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV2 para la prevención de la COVID-19 en México", página 12 y 13, se establece lo siguiente:

"Responsabilidades de los integrantes de Brigada

PERSONA COORDINADORA DE LA BRIGADA

La coordinación general de brigada será llevada por un Servidor de la nación.

- Organizará a la población a vacunar y comprobará la cantidad de vacunas e insumos.
- Designará personal encargado dentro de la brigada para captura y registro de datos, asegurando su capitación previa.
- Verificará el registro de las personas a vacunar inscritos en los padrones respectivos.



Secretaría de Salud 211200721000085 Francisco Javier García Blanco

Expediente: RR-0525/2021

- En caso de incidentes se auxiliará del personal de seguridad para reestablecer el orden público.
- Se asegurará que al final de la jornada de vacunación al terminar con las personas programadas, los integrantes de la brigada sean vacunados.
- Constatará que al final de la jornada de vacunación, se levante y firme acta de constancia de hechos, con la anotación de incidentes, debiendo entregarla al coordinador estatal de vacunación.
- Coordinará con los directores de los hospitales o unidades de vacunación, la elaboración de un calendario con horarios específicos para la vacunación.
- Coordinará con el director de la instalación hospitalaria o unidad de vacunación, el alojamiento en caso necesario para miembros de la brigada.
- Se asegurará en coordinación con el responsable médico, que los integrantes de la brigada conozcan el procedimiento para el manejo de las cajas que contienen las vacunas.
- Reporte al coordinador estatal."

PERSONAL VACUNADOR

- Responsable del manejo técnico del biológico.
- · Aplicación de la vacuna.
- Entrevista previa a la persona a vacunar para descartar condición médica que le impida ser vacunado.
- Encargado del periodo de observación a la población post aplicación del biológico para la detección de cualquier reacción a la vacuna; resolución a eventos adversos a esta o en casos graves asegurar traslado a unidades hospitalarias de mayor capacidad resolutiva.

SERVIDOR DE LA NACIÓN (1), REPRESENTANTES DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR (1), DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (1) Y VOLUNTARIOS (2)

- Auxiliarán al Servidor de la Nación (coordinador de brigada) en la ejecución de las funciones de coordinación, registro y captura.
- El personal que sea asignada como capturista deberá:
- o Recibir diariamente la lista de personas programadas para vacunación.
- o Registrar la asistencia de todas las personas a la vacunación
- o Verificar en el sistema a las personas que asistieron y si estaban contempladas en la lista de personas programadas.



Expediente:

Secretaría de Salud 211200721000085 Francisco Javier García Blanco

RR-0525/2021

o Registrar a todas las personas que asistieron y recibieron la vacuna, pero que no estaban contempladas en la lista de personas programadas.

• Elaborar el acta de hechos de vacunación."

Del análisis antes realizado, tal como lo refiere el sujeto obligado, respecto a los puntos de la solicitud **uno**, **dos tres y seis**, no es competente para atenderlos, ya que, los datos requeridos es información que deben generar otros sujetos obligados a nivel federal, lo cual, hizo del conocimiento del recurrente y lo orientó a efecto de que dirija su petición ante las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados federales competentes.

Así las cosas, se arriba a la conclusión que el agravio expuesto por el inconforme respecto a los puntos **uno**, **dos**, **tres y seis**, es infundado, ya que tal como ha quedado acreditado en actuaciones, el sujeto obligado es incompetente para atenderlos, tal como se lo hizo saber en la respuesta inicial y complementaria.

Sentado lo anterior, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución, únicamente respecto a los puntos cuatro y cinco de la solicitud de información con número de folio 211200721000085.



Expediente:

211200721000085 Francisco Javier García Blanco

Secretaría de Salud

RR-0525/2021

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en

términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución, respecto a la

respuesta otorgada a los puntos uno, dos, tres y seis de la solicitud de información

con número de folio 211200721000085.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como

totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales

efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la

Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia

de la Secretaría de Salud.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto

de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales del Estado de Puebla FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, siendo ponente el primero de los

mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica

Puebla Zaragoza, el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor

Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO

COMISIONADO PRESIDENTE



Sujeto Obligado: Folio de la solicitud Ponente: Expediente: Secretaría de Salud 211200721000085 Francisco Javier García Blanco RR-0525/2021

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ

COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0525/2021**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

FJGB/avj